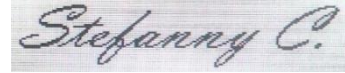


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso *Ordinario Laboral de Primera Instancia*, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VALENCIA LERMA
DEMANDADOS: SERVIENTREGA S.A y DAR AYUDA S.A
RADICADO: 760013105020202300320-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2188

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA LERMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.515.556 de Cali, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **SERVIENTREGA S.A y DAR AYUDA S.A.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- El documento enunciado en el numeral 21 del acápite de pruebas, esto es *"respuesta de Dar Ayuda S.A, a la petición de copia de los contratos"* observa el Despacho contiene un PDF denominado Contratos Alberto Valencia Lerma, por lo que se solicita aclarar si ya se encuentran aportados al plenario y en que folios o en su defecto, de no haber sido aportados, aportarlos de manera organizada.

Asimismo, **No se acredita la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022,** por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, el cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, **enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico y/o físico de las demandadas, así como al canal electrónico de este Despacho Judicial,** con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que declaró la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JENNIFER ALEXANDRA OSORIO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.682.039 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 345.319 del Consejo Superior de la

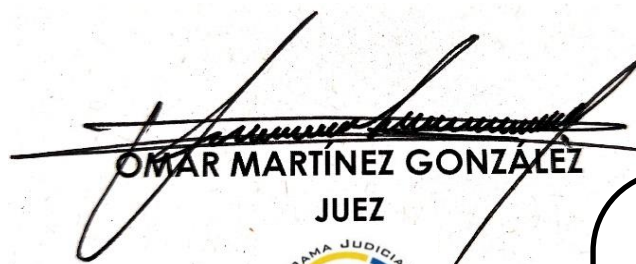
Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA LERMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.515.556 de Cali, en contra de **SERVIENTREGA S.A** y **DAR AYUDA S.A**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que declaró la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.

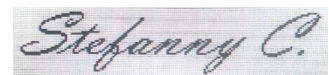

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

En Estado No. 109 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA